



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-37/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

Zapopan, Jalisco; a 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-37/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO DO 1 N2-ELIMINADO** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

RESULTANDOS:

01.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha 03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0750/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-10/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-10/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

Llevar a cabo el empiazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO DO 1 N5-ELIMINADO**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avda. Corona No. 500
Cruz Verde, Zapopan
Tel: 33 3671 0400
Cruz Verde, Zapopan
Tel: 33 3671 0400

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde No. 350
Cruz Verde, Zapopan
Cruz Verde
Tel: 33 3671 0400

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 350
Cruz Verde, Zapopan
Tel: 33 3671 0400

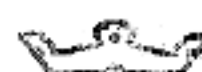
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 750
Cruz Verde, Zapopan
Tel: 33 3671 0400

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde No. 100
Cruz Verde, Zapopan
Tel: 33 3671 0400

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA
Cruz Verde No. 750
Cruz Verde, Zapopan
Tel: 33 3671 0400

CRUZ VERDE SAN JUAN
Cruz Verde No. 100
Cruz Verde, Zapopan
Tel: 33 3671 0400

CRUZ VERDE SAN JUAN
Cruz Verde No. 100
Cruz Verde, Zapopan
Tel: 33 3671 0400





Expediente: PRA-37/2023

verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.

--- **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-37/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-37/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - -

--- **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N8-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que la ex - servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Avda. Corona No. 500
Valle Central C.P. 45000
Tel: 33 3693 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Fash No. 500
Calle Vía de los Baños
C.P. 45000
Tel: 33 3693 0000

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Salud No. 300
C.P. 45000, Col. Las Aguilas
Tel: 33 3693 0000 y 33 304 4800, ext. 350

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero No. 100
Calle Q. Plaza Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 3693 0000

CRUZ VERDE HILAS
LA GUADALUPE
Calle de la Salud No. 100
Calle Ute en Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 3693 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Salud No. 100
Calle Santa María de los Chirios
C.P. 45000, Tel: 33 3693 0000
33 3693 0000

CRUZ VERDE NEPA LICA
Carretera Zapopan No. 205
Calle 2000 GHI Proceso y 011
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3693 0000

Correo electrónico:
Oficina de Atención al Ciudadano
Página web:
www.mg.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-37/2023

derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas a la ex - servidora pública encausada, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00868/11/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-37/2023**, para los efectos legales correspondientes.

08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera General No. 100
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 560 1000
Cabeza Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera Federal No. 200
Col. Vivero de los Baños
C.P. 45000
Tel: 33 560 2200, 33 560 2300 y 33 560 2400

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 500
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 560 5000 y 33 560 4500, 33 560 4600

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 150
Col. Quince Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 560 1500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera de Guadalupe No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 560 4400

CRUZ VERDE SAN JUANITO
Av. de la Paz No. 705
Col. Santa María de los Choniles
C.P. 45000, Tel: 33 560 8300 y
33 560 8300

CRUZ VERDE NIÑA LVA
Carretera Colón No. 500
Col. Juan de la Cruz y 50
C.P. 45000, Tel: 33 560 4000
Tel: 33 560 4000

Química y Diagnóstico
Zapopan Jalisco, Zapopan Jalisco
Páginas web:
www.com.zapopan.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-37/2023

información en relación a la ciudadana **N9-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1048/12/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de Instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-37/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-10/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana



GOBIERNO MUNICIPAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 600
Calle Central, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3639 0779
Correo Electrónico:
zapopan@jalisco.gob.mx

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de San Mateo No. 3530
Calle 146 de los Pioneros
C.R. 45007
Tel: 33 3639 2300 ext. 3308 y 3309

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo No. 3530
Calle 146 de los Pioneros
Tel: 33 3639 2300 ext. 3308 y 3309

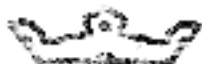
CRUZ VERDE FEDERALISTAS
Calle de San Mateo No. 3530
Calle 146 de los Pioneros
C.P. 45007
Tel: 33 3639 2300

CRUZ VERDE VILLA GUADALUPE
Calle de San Mateo No. 3530
Calle 146 de los Pioneros, C.R. 45007
Tel: 33 3639 4453

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de San Mateo No. 3530
Calle 146 de los Pioneros
C.P. 45007, Tel: 33 3639 3323 y
33 3639 5323

CRUZ VERDE NARRAJEA
Calle de San Mateo No. 3530
Calle 146 de los Pioneros y C.P.
C.R. 45007, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3639 4453

Comunicación Electrónica
Comunicación a través de:
Página Web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-37/2023

N10-ELIMINADO 1, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábligos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N11-ELIMINADO 1**, con cargo de **N12-ELIMINADO 60**, y con número de empleado **N13-ELIMINADO** **PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-10/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.

Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0492/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N14-ELIMINADO** **N15-ELIMINADO 1**.

Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 487/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0492/06/2023.

Con fecha 08 ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex - servidora pública encausada, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.

Que con fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, compareció ante el Órgano Interno de Control, la ciudadana **N16-ELIMINADO 1**, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración de situación patrimonial.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Corona Huacila
Los Hornos, C.P. 45200
Tel: 33 3538 0000
Calle México Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HORSA
Dr. Luis Peralta No. 300
Col. La Estrella
C.P. 45000
Tel: 33 3538 1100, 33 3538 3300 y 3300

CRUZ VERDE SAN
Carretera Sur No. 1500
C.P. 45000, Col. San Agustín
Tel: 33 3538 9000 y 33 3538 4800, 33 3538

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Llagas No. 100
Col. Ciudad Federalista
C.P. 45780
Tel: 33 3538 7000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45200
Tel: 33 4500 0000

CRUZ VERDE SAN CALIXTO
Carretera Sur No. 700
Col. Santa María de los Hornos
C.P. 45200, Tel: 33 3538 8300 y 33 3538 8301

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Córdoba No. 100
Av. Juan de los Rios y C.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4500 0000

Gobierno Municipal
Presidencia Municipal
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-37/2023

- Que con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del recurso O.I.C./0750/10/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N17-ELIMINADO 1** **N18-ELIMINADO**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-10/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO** con motivo a la designación de su encargo como **N21-ELIMINADO 60** **N22-ELIMINADO** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó, que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Corona No. 500
C.P. 45000, C.P. 45010
Tel: 33 3633 0000
Cultura Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle San Felipe No. 537
Civ. Villa de las Palmas
C.P. 45607
Tel: 33 3633 2200 ext. 3606 y 3607

CRUZ VERDE SUR
Calle de San No. 3636
Civ. San Agustín
Tel: 33 3633 9400 y 33 3634 4300 ext. 3607

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Flores No. 751
Civ. Quinto Constitucional
C.P. 45601
Tel: 33 3633 2300

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San José No. 100
Col. Villa de Guadalupe, Civ. San José
Tel: 33 3633 4600

CRUZ VERDE SAN FALICÓN
Av. de la Salud No. 795
Civ. Santa María de los Ríos
C.P. 45200 Tel: 33 3634 6900 y
33 3634 6300

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Cuatros No. 515
Av. San Juan de los Ríos y C1
C.P. 45200, Carretera San Juan
Tel: 33 3633 4400

Comunicación
transportes, telefonía, internet, etc.
Páginas web:
www.mzagopan





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-37/2023

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N23-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida:

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-10/2023**, en contra de la C. **N24-ELIMINADO 1**, con cargo de **N25-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N26-** por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de Intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a fojas 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Zapopan No. 500
Cra. Centro, C.P. 45000
Tl. 33 3685 1100
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCHE
Calle de la Salud No. 550
Cra. Vía de los Arboles
C.P. 45000
Tel. 33 3685 0000 ext. 1005 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Salud No. 550
C.P. 45000, Cra. Los Arboles
Tel. 33 3685 0000 y 33 3685 4800 ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince Av. 750
Cra. Centro Federalismo
C.P. 45000
Tel. 33 3685 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 200km No. 100
Cra. Vía de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3685 0400

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Avenida de la Salud No. 550
Cra. Centro, Vía de los Arboles
C.P. 45000, Tel. 33 3685 6000
Tel. 3685 6000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Chetumal No. 95
Av. Terminal Preparatoria 01
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3685 4000

Canal electrónico
mmp@pzae.sal.jalisco.gob.mx
P. 46 línea 5000
www.sal.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-37/2023

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.487/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0492/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación **O.I.C.0630/07/2023**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el **punto 5** del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Coronado s/n
Col Centro, CP 45100
Tel: 33 2445 1427
Coloceros: Mónica del
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Tepic No 100
Col. Valle de los Rosales
CP 45107
Tel: 33 20016 1200, ext. 3600 y 3609

CRUZ VERDE SUR
Carretera Tepic No 100
Col. Valle de los Rosales
Tel: 33 20016 5400 y 33 20016 4800, ext. 3939

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiroga No 150
Col. Quetzalcoatl
CP 45100
Tel: 33 2440 1199

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Tepic No 100
Col. Valle de los Rosales, CP 45100
Tel: 33 24405 1400

CRUZ VERDE SACRAMENTAL
Carretera Tepic No 100
Col. Valle de los Rosales, CP 45100
Tel: 33 24405 1400

CRUZ VERDE VERNA EVA
Carretera Coronado s/n
Col. Centro, CP 45100 y CP
45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 24405 1400

Contacto electrónico:
H-empresadoc@red@zapopan.gob.mx
H-@gpo.jalisco
www.gpo.jalisco





Expediente: PRA-37/2023

e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el **Acta de Comparecencia** de fecha **21 veintiuno de agosto** del año en curso, prueba que tiene relación con el **punto 6** del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, con número de **folio ba263092-c2ed-40da-92a1-34710b00b7c0**, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada de las foja 11 once a la 15 quince del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad a arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferta.



**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Carretera Zapopan, 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3600 0100
Cabeceza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Zapopan, 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3600 0100

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan, 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3600 0100

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Zapopan, 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3600 0100

**CRUZ VERDE VIDA
DE GUADALUPE**
Carretera Zapopan, 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3600 0100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Zapopan, 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3600 0100

CRUZ VERDE MINA TIVA
Carretera Zapopan, 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3600 0100

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Zapopan, 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3600 0100





Expediente: PRA-37/2023

Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e Instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba



HOSPITAL GENERAL DE ZACATECAS
Carretera Comita No. 505
Cruz Verde, C.P. 98229
Tel: 01 52 24 6129
Comisaría Municipal
Zacatecas, Zacatecas

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal No. 581
Col. 156 de los Arboles
C.P. 98227
Tel: 01 52 24 7100, ext. 2000 y 2601

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 585
C.P. 98280-124 Los Arboles
Tel: 01 52 24 9470, 24 94 4600, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 750
Col. Quinta Primavera
C.P. 98266
Tel: 01 52 24 9490

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 98260
Tel: 01 52 24 4450

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 775
Col. Santa María de los Rios
Cruz Verde, Tel: 01 52 24 9320 y
ext. 2674 6240

CRUZ VERDE HIRALAVIA
Carretera Federal No. 582
Col. Juan de los Rios y Col.
C.P. 98200, Tel: 01 52 24 4400

Formas electrónicas
Integración al sistema de gobierno.
Página web:
www.mzgoz.net





Expediente: PRA-37/2023

instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulta correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recaudadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 580/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N27-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- **V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N28-ELIMINADO N29-ELIMINADO** en su carácter de **N30-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del



Expediente: PRA-37/2023

Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según

corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard Federal No. 602
Col. Cuatros Cielos, C.P. 45100
Tel: 33 7103 0000
Dirección Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Forchani Ríos
Col. Villa de los Hornos
C.P. 45017
Tel: 33 7281 2000 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sanito, 3000
Col. Sanito, C.P. 45100
Tel: 33 7281 9475 y 113194 4000 ext. 2052

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiroz No. 710
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45081
Tel: 33 710 3500

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera Sanito No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4205 4463

CRUZ VERDE SANTAMARÍA
Av. Santa María No. 755
Col. Santa María de las Guaymas
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 7281 6124

CRUZ VERDE MIRAFLORES
Carretera Guadalupe No. 515
Av. Juan de Provedo No. 1
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 1405

Correo electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-37/2023

control, todas los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que dispone la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic)

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N31-ELIMINADO 1**, quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO** 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N33-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dio origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N34-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.487/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con



HOSPITAL GENERAL
del Municipio de Zapopan
Rancho Corona No.500
Col. Centro, CP. 45200
Tlaxiaco Jalisco
Tel: 33 3512 2200 ext. 3906, 3907

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Juan Reyes No. 500
Col. Yucatán de Salinas
CP. 45200
Tel: 33 3512 2200 ext. 3906, 3907

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Eurre No. 355
C. PARQUE Col. San Agustín
Tel: 33 3512 2200 ext. 3906, 3907

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintero No. 190
Col. Quilón Residencial
CP. 45200
Tel: 33 3512 2200

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cereales No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP. 45100
Tel: 33 3512 2200

CRUZ VERDE SAUTALICIA
Av. de la Esperanza No. 275
Del Centro Sur de las Chantitas
CP. 45100 TEL: 33 3512 2200 y
33 3512 2200

CRUZ VERDE LA ÑA OVA
Carreras Colón No. 375
Av. Juan de Guzmán y 101
CP. 45200, 2200 ext. 3906 y
Tel: 33 3512 2200

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-37/2023

el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es la que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local; conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

.... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N35-ELIMINADO** **N36-ELIMINADO**, den su carácter de servidora pública, quien ostentó el



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Barrón General No. 500
Col Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3605 0920
Calle Juan Alvarado
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Calle de la Paz No. 550
Col. Villa de los Señores
C.P. 45107
Tel: 33 3658 2100, 33 3605 1165

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Paz No. 550
Col. Los Arcos
Tel: 33 3605 2100, 33 3605 1165

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de la Paz No. 550
Col. Quince de Agosto
C.P. 45100
Tel: 33 3605 2100

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de la Paz No. 550
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3605 2100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Paz No. 550
Col. Santa Lucía de los Gallos
C.P. 45100, Tel: 33 3624 0023 y
33 3605 2100

CRUZ VERDE NIÑA ESTÁ
Calle de la Paz No. 550
Av. Juan Galindo No. 101
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3605 2100

Centro de Atención al Ciudadano
tel: 33 3605 2100 / 33 3605 1165
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-37/2023

cargo de **N37-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, la ciudadana **N38-ELIMINADO 1**, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N39-ELIMINADO 1** con cargo de **N40-ELIMINADO** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado, por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N41-ELIMINADO 1** hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rincon de Obraje No. 300
Calle Central, CP 45000
Tel: 33 36411009
Cabecera Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE SPORTS
Dr. José Pérez Rodríguez
Col. Villahermosa Occidental
CP 45007
Tel: 33 36982300 ext. 1600 y 1609

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3000
CP 45008, Col. Las Águilas
Tel: 33 3607347 y 33 3614000 ext. 393

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 100
Col. Quinto Federalismo
CP 45000
Tel: 33 3697009

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 100 Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45000
Tel: 33 3606465

CRUZ VERDE CANCALUCIA
Avenida F. I. No. 705
Col. Santa María de los Cameros
CP 45000, Tel: 33 3604332 y
33 3618226

CRUZ VERDE PUÑA BLANCA
Calle de la Cruz No. 515
Avenida 14 de Julio No. 100
CP 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36954100

Como servidor público
reservado al uso interno del gobierno
Página: 15 de 20
www.opd.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-37/2023

contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en tiempo; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.0630/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N42-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de Investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex - servidora pública encausada, con fecha 08 ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo respectivo; así también, de dicha documental se presume que la ex - servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N43-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 11 once a la 15 quince del expediente que aquí se resuelve, se robustece la falta imputada a la ex - servidora pública encausada, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N44-ELIMINADO 1**, en el que reconoce de manera expresa: "... deseo manifestar que fui despedida injustificadamente, es por esta causa que, presento mi declaración de tipo modificación de manera extemporánea y en estos momentos me encuentro en proceso legal con la institución, de igual forma y a efecto de cumplir con el requerimiento mencionado anteriormente presento en este momento una hoja impresa del acuse de presentación de declaración patrimonial de tipo modificación la cual se me estaba requiriendo, con la finalidad de que se me considere el cumplimiento a la omisión en la presentación de dicha obligación en tiempo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Boulevard Central No. 200
Zapopan, Jalisco 46100
Tel. 33 4343 1120
Corrección Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Boulevard Reforma 500
Col. V. Encinas de las Delicias
C.P. 46107
Tel. 33 4343 1100, 33 4343 1101 y 33 4343 1102

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur Nacional
C.P. 46100, Col. Las Ánimas
Tel. 33 4343 1103 y 33 4343 1104, 33 4343 1105

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 750
Col. Cruz Banderado
C.P. 46100
Tel. 33 4343 1106

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. V. Encinas de las Delicias C.P. 46100
Tel. 33 4343 1107

CRUZ VERDE SAN FERNANDO
Av. de la Reforma 750
Col. Cruz Banderado de las Delicias
C.P. 46100, Tel. 33 4343 1108 y
33 4343 1109

CRUZ VERDE VILLA DE
GUADALUPE
Carretera Sur No. 50
Col. Cruz Banderado de las
Delicias C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4343 1100

Centro de Atención
al Ciudadano y Emprendedores
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-37/2023

y forma: (sic) acuse que corrobora que efectivamente la ex - servidora pública encausada, presentó el día 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, su declaración de situación patrimonial, es decir fuera del período previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento fue conferido a la ex - servidora pública **N47-ELIMINADO 1**

N48-ELIMINADO 1 cuenta con un **N49-ELIMINADO 60**
N52-ELIMINADO 60

de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N50-ELIMINADO 1** **N51-ELIMINADO**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Remón Corona S.L. de C.V.
Carretera a San Diego
C.P. 45300
Tel: 33 3549 0129
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE DEL NORTE
Carretera a San Diego
Calle Villahermosa
C.P. 45300
Tel: 33 3549 0129

CRUZ VERDE DEL SUR
Carretera a San Diego
Calle Villahermosa
C.P. 45300
Tel: 33 3549 0129

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Diego
Calle Villahermosa
C.P. 45300
Tel: 33 3549 0129

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a San Diego
Calle Villahermosa
C.P. 45300
Tel: 33 3549 0129

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera a San Diego
Calle Villahermosa
C.P. 45300
Tel: 33 3549 0129

CRUZ VERDE ANA ENA
Carretera a San Diego
Calle Villahermosa
C.P. 45300
Tel: 33 3549 0129

Centro de Informática
El Encanto de Zapopan
Paseo de la Libertad
Zapopan, Jalisco
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-37/2023

el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública **N53-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.1048/12/2023, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública **N54-ELIMINADO 1**, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y;

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva.

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N55-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N56-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 700
Col. Centro, Zapopan
Jalisco 46100
Cobertura Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Delos Pastores No. 270
Col. Vía de las Indias
C.A. 46107
Tel. 33 4019 2000 ext. 2000 y 2019

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 7335
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 4019 0001 y 33 4019 4600, ext. 2003

CRUZ VERDE ESPECIALIZADO
Las Delicias No. 350
Col. Quinta Encarnación
C.A. 46100
Tel. 33 4019 0001

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Censales No. 100
Col. Vía de Guadalupe, Cuernavaca
Tel. 33 4019 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Frase No. 755
Col. Santa Lucía de las Chicas
C.A. 46100, Tel. 33 4019 0001 y
33 4019 4224

CRUZ VERDE NIÑAS
Compañía Colón No. 101
de San Francisco y C.I.
C.A. 46100, Pabellón de Salud
Tel. 33 4019 4405

Centro de Diagnóstico
de Zapopan S.A. de C.V. Zapopan Jalisco
Páginas 1001
Teléfono 33 4019 0001





Expediente: PRA-37/2023

respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N57-ELIMINADO 1 N58-ELIMINADO, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana N59-ELIMINADO 1, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública N60-ELIMINADO 1 N61-ELIMINADO, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Parastatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic) es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 2523 0207
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco
 - CRUZ VERDE NOROCCIDENTE**
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 2523 0207
 - CRUZ VERDE SUR**
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 2523 0207
 - CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 2523 0207
 - CRUZ VERDE GUADALUPE**
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 2523 0207
 - CRUZ VERDE SANTA ANA**
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 2523 0207
 - CRUZ VERDE NIÑAS Y VA**
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 2523 0207
- Como autoridad de la
Contraloría del Estado de Jalisco
Rúbrica: _____
www.hondajalisco.gob.mx



Expediente: PRA-37/2023

impuesta a la ciudadana **N62-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o que se firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEPTIMO. -- Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

OCTAVO. -- En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del oficio O.I.C./0033/01/2021.



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN**
Hospital General No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NOVIEMBRE**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE DICIEMBRE**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE ENERO**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE FEBRERO**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE MARZO**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE ABRIL**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE MAYO**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE JUNIO**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE JULIO**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE AGOSTO**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE SEPTIEMBRE**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE OCTUBRE**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE NOVIEMBRE**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144
- CRUZ VERDE DICIEMBRE**
Oficina de Salud No. 206
Calle de la Cruz No. 206
Tel: 33 3637 0144

[Handwritten Signature]
SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

Recibí copia de la Sentencia
Esperanza Ferrer Mora
E. Ferrer Mora
15-12-23 hrs
11:00
IFE 2558 082335743



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 60 párrafos de 60 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."